

RESOLUCION N° 22174

VISTO:

El expediente CO-0062-01622071-7 (N) y;

CONSIDERANDO:

Que, de lo actuado hasta aquí, se avizora claramente y desde el comienzo, la voluntad de adecuarse y cumplir con la normativa impuesta vigente que plantea el requirente del correspondiente Permiso de Obra.

Que, ante dicha pretensión de cumplir con lo estipulado y el convencimiento basado en fundamentos técnicos de que dicho permiso debería ser otorgado según el normal desarrollo de los hechos y, teniendo en cuenta la cambiante realidad económica de nuestro País y el excesivo paso del tiempo es que se inició la obra en cuestión.

Que, frente a este hecho y ante una verificación municipal se advirtió que el trámite de solicitud del permiso tenía observaciones, las cuales se encontraban objetivamente subsanadas en la obra, a pesar de no constar en el expediente administrativo y que esto dio como resultado una sanción de multa a la obra.

Que, el Estado municipal no advirtió en momento alguno desde el momento que administrativamente realizó las observaciones, así como tampoco lo hizo el personal que realizó la inspección posteriormente, que dichas modificaciones debían constar en las actuaciones del expediente a fin de quedar subsanadas totalmente, por lo cual el profesional interviniente en la obra objeto de este trámite, no las elevó de inmediato a fin de que sean agregadas a aquél.

Que, en el sentido expresado en el punto anterior, es de mencionar que los tiempos del Estado Municipal la mayor de las veces no son los que impone la economía a particulares que pretenden construir y que si bien la informatización del sistema ayuda y en mucho en este sentido, todavía falta para que la celeridad que se le impone a un trámite que genera beneficios no solo al particular, sino también al municipio y en definitiva a la Ciudad en conjunto, conjugue la burocracia estatal con la coyuntura económica, sus tiempos y sus vaivenes.

RESOLUCION N° 22174

Que en este trámite se comprueba y percibe claramente la actitud del solicitante en una voluntad de apego a la norma que no puede ser soslayada atento la realidad práctica que cotidianamente se observa en los expedientes en tratamiento en esta comisión y sin perjuicio que podría existir un descuido profesional en el seguimiento de un trámite administrativo, no es menos cierto que ese trámite no tiene por objeto realizar una verificación de actuación profesional sino permitir, o no, que se construya aquello que se solicita.

Por todo ello y en razón de los fundamentos obrantes en el desarrollo del expediente entendemos factible acceder a lo solicitado eximiendo de la obligación de pago de la multa y avanzar en el otorgamiento del correspondiente Permiso de Obra.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

Art. 1.º: Exímase al Sr. Lucio Palazzi - D.N.I. N° 26.789.031, domiciliado en la propiedad situada en Pasaje Público 371,5 - Padrón R16803 - Manzana 010778 - Parcela 384, de la aplicación del artículo 2.6.5 inc. a) Penalidades al Propietario del Reglamento de Edificaciones - Ordenanza N° 7.279, en lo que refiere al avance en la construcción de la propiedad mencionada, debiendo cumplimentarse el trámite correspondiente al otorgamiento del Permiso de Obra en el Expte. Legajo de Obras DE-0505-1212713-0.

Art. 2.º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2020.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González
Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller